

MM REPOSICIÓN PROCESO No. 2019 - 1136

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Adjunto envío escrito de reposición dentro del proceso:

**REFERENCIA: VERBAL No. 2019 - 1136
DE : CARLOS BARRERA CUERVO**

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

SEÑORA:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : VERBAL No. 2019 - 1136

DE : CARLOS BARRERA CUERVO

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto a la Señora Juez que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** de **APELACIÓN** en contra de su providencia del 31 de enero del 2022, mediante la cual deniega la solicitud de remisión para su despacho, del proceso verbal sumario que cursa en contra del aquí deudor **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUERVO**, que cursa ante el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues según se señala en la providencia impugnada *"...es un proceso verbal sumario (de donde) no es procedente ordenar su remisión."*

ARGUMENTOS PARA LA REVOCATORIA

Pasa por alto su Señoría el contenido del art.572 numeral 3º Inciso 3º, el cual ya invoqué para solicitar la remisión y que señala al respecto: ***"La solicitud de revocatoria concursal prevista en este artículo seguirá el trámite del proceso verbal sumario, y de ella conocerá el mismo juez que conoce de las objeciones, la impugnación del acuerdo, el incumplimiento o la liquidación patrimonial, sin que sea necesario nuevo reparto."***

Ahora bien, se trata el proceso de acción revocatoria aludido, de un **proceso verbal sumario** como la misma providencia impugnada lo reconoce, de donde el primer requisito exigido por la norma transcrita se encuentra reunido a cabalidad.

De otro lado, conforme al trámite procedimental que su Señoría deberá imprimirle al proceso del epígrafe, es Usted competente para conocer tanto sobre las objeciones que se presenten en este litigio, al tenor de

lo dispuesto en el art. 552 ibídem. Igualmente, en el evento que exista impugnación del acuerdo de pago o el incumplimiento del mismo, continúa el proceso siendo de su competencia; además en el caso de fracasar las negociaciones que se lleven a cabo, y en la eventual liquidación patrimonial dispuesta en el art. 563 ejusdem, el trámite señalado le corresponde dirimirlo a su despacho.

Así las cosas, los presupuestos procesales para conocer de la acción revocatoria aludida, son los que obran plasmados en el proceso, de donde mal puede su Señoría abstraer de conocer del litigio que la misma ley le difiere.

En ese orden de ideas y como quiera que la Señora Juez es la competente para conocer del proceso que cursa ante el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ruego revocar la decisión proferida y a cambio, oficiar a dicho despacho judicial a efectos de que se remita la actuación procesal allí desplegada y se proceda así a avocar la competencia que legalmente le corresponde a su despacho.

De la Señora Juez, Atentamente,



JONH JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.